

**Asunto: Se Notifica Auditoría
Financiera Domiciliaria
N° 2021AE0102011913**

DR. JORGE DANIEL VALDEZ JIMÉNEZ

Secretario General del Sindicato Único de Empleados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los 79 fracción I segundo párrafo, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 fracción I y 86 segundo párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 25 del Código Civil Federal; 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 3 fracción VII, 4, 6, 17 fracciones II, IV, V, X, XV, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII, XXX, XL y XLI, 18 fracciones I, V, VIII y XII, 19, 23, 25, 27, 28, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 42 y 70 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 9 del reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización; 120 del Código Civil del Estado de Sonora y 22 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; y con el objeto de realizar trabajos de auditoría y fiscalización únicamente respecto de los recursos públicos ejercidos por la persona moral denominada **Sindicato Único de Empleados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora**, y en virtud de que se considera al sujeto de fiscalización que nos ocupa como persona moral que encuadra dentro de los supuestos señalados por los artículos 3 fracción VII Ley de Fiscalización Superior del Estado de Sonora y 22 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, que a la letra dicen:

Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora:

"...ARTÍCULO 3.- Son sujetos de fiscalización aquellos entes públicos que reciban, administren o ejerzan total o parcialmente y bajo cualquier título recursos públicos, quedando sujetos a la observancia y cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, en el ámbito de:

VII.- Cualquier persona física o moral que reciba, administre o ejerza total o parcialmente y bajo cualquier título recursos públicos



Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, Sistema de Gestión de Calidad certificado por American Trust Register, S.C. Alcance de certificación: Evaluación, Revisión, Auditoría y Fiscalización de las Cuentas Públicas Estatales y Municipales. Número de certificado ATR0378 en base a NMX-CC-9001-IMNC-2015 (ISO 9001:2015). Vigencia de certificación: 26-11-22



X

JK

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora:

"...Artículo 22.- Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información que obren en su poder quien reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal. A saber:

VI.- Los sindicatos que reciben recursos públicos y las instituciones y entidades de interés público; ..."

En razón de lo anterior a efecto de llevar a cabo las labores de fiscalización **únicamente respecto de los recursos públicos que fueron ejercidos por el sujeto de fiscalización**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, la fecha programada para iniciar con el presente trabajo será dentro del periodo comprendido del 25 al 29 de abril de 2022, solicitándole de la manera más atenta se sirva designar a la persona responsable, quien habrá de contar con nivel jerárquico y conocimiento suficiente para acompañar al personal de este Instituto, comisionado para tales efectos siendo los **CC. C.P. Manuel de Jesús Meza Navarro, C.P. Martín Horacio Luna López, Auditores Supervisores, C.P. Gabriel Hiram Gracia Ramírez, Auxiliar de Auditor y C.P. María Guadalupe Jiménez Villa, Subdirectora de Fiscalización.**

Con base lo anteriormente señalado se le hace de su conocimiento que de no contar con cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos públicos ejercidos por el sujeto de fiscalización, este instituto está facultado para revisar por medio de los procedimientos de auditoría y fiscalización, **la totalidad de los recursos que maneje el sujeto en cuestión**, en virtud de no contar con la identificación del recurso público que fue ejercido por este, lo anterior atento a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora que a la letra dice:

"...ARTÍCULO 42.- Para la fiscalización de los recursos públicos que sean otorgados a particulares, de cualquier índole, partida o programa, se practicarán las auditorías que estarán destinadas exclusivamente a la revisión del origen, aplicación, administración o destino de dichos recursos públicos, así como los fines para los que fueron otorgados. A menos que no se tenga

apertura una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos públicos, se fiscalizarán las disponibilidades de recursos en su conjunto...”.

Para tal efecto, solicitamos se sirva a proporcionar al personal comisionado en el **plazo improrrogable de 15 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de entrega del presente oficio, la documentación e información requerida la cual se relaciona en **anexo 1** que se acompaña al presente, podrá ser ampliada durante el transcurso de la revisión.

Con base en lo anterior solicito a usted para los efectos del seguimiento de esta auditoría se sirva nombrar a la persona responsable de atender los trabajos de auditoría, el cual deberá fungir como **enlace único de la auditoría**; de igual manera se le solicita se sirva designar a la o las persona(s) responsable(s) de **entregar en tiempo y forma** la información referida en el citado **anexo 1** según corresponda derivado del área de su competencia, con los cuales se comentarán y aclararán en su caso, los resultados de la revisión que realicen nuestros auditores, las anteriores designaciones deberán de ser comunicadas a este instituto en el plazo improrrogable de **5 días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente escrito, en el entendido de que los procedimientos de auditoría que serán aplicados, requerirán de la atención del personal que labora en el sujeto de fiscalización a su digno cargo, en caso que no sea entregada la información a que se refiere el anexo antes mencionado se procederá aplicar a los responsables como medios de apremio la sanción prevista en el artículo 72 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, consistente en **multa económica de 10 a 1000 unidades de medida y actualización**, sin perjuicio que ante la negativa a entregar información al Instituto, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora asimismo cuando sea proporcionada información falsa, procederá en contra de la persona que presuntamente resulte responsable la correspondiente denuncia penal, ante las autoridades competentes, conforme a lo previsto por el Código Penal para el Estado de Sonora.

Por lo que respecta a las personas designadas como enlace único responsable del seguimiento de la auditoría, así como los enlaces específicos responsables de atender la auditoría y hacer entrega de la información relacionada con la presente auditoría, le solicitamos nos sea proporcionada en el mismo plazo de **5 días hábiles**, contados a partir de la recepción del presente escrito, la documentación consistente en lo siguiente: **documentación que haga constar que**

dicha(s) persona(s) labora(n) para el sujeto de fiscalización, se le apercibe que **no se tendrán por designados** como enlaces en la presente auditoría, a la(s) persona(s) que no cuenten con la documentación señalada en este párrafo, debiendo remitir adjunta dicha información en el escrito que nos sea enviado con la finalidad de comunicarnos la designación de los enlaces en cuestión, esto en el plazo antes indicado.

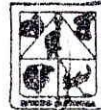
Asimismo, agradeceremos girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que el personal comisionado tenga acceso a las instalaciones del sujeto de fiscalización y se le brinden las facilidades necesarias para la realización de su cometido, además se le informa que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, así como de las facultades derivadas del Reglamento Interior de este Instituto, durante el desarrollo de la auditoría, podrán efectuarse requerimientos de información por parte de Auditora Adjunta de Fiscalización a Estado de este Instituto, quien se le deberá de dar respuesta conforme a lo señalado en los párrafos anteriores.

Apreciando las atenciones que se sirvan a dispensar al personal designado, quedo a su disposición respecto a cualquier duda o aclaración sobre el particular.

Atentamente
Auditora Mayor Provisional



L.A.P. KARLA BEATRIZ ORNELAS MONROY



INSTITUTO SUPERIOR DE
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

C.c.p. C.P. Martín Alberto Ibarra Gallardo, Encargado de Despacho de Auditoría Adjunta de Fiscalización al Gobierno del Estado.
Lic. María Fernanda Romo Gaxiola, Directora General de Asuntos Jurídicos del ISAF.
Archivo.
Minutario.

Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización

Anexo 1.- Solicitud de información y documentación para llevar a cabo la Revisión de los Recursos Públicos Estatales recibidos en el Ejercicio 2021, distintos a Cuotas y Aportaciones

OBJETO Y CRITERIOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE AUDITORÍAS FINANCIERAS CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 17 fracción I y 23 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización tendrá la facultad de definir y establecer los criterios relativos a la ejecución de auditorías.

Que para llevar a cabo la fiscalización, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización sustenta su actuación en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, basadas en las Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI por sus siglas en inglés), en particular por las normas ISSAI 100, Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público, ISSAI 200, Principios Fundamentales de Auditoría Financiera, ISSAI 400, Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento e ISSAI 1231, Documentación de Auditoría y en su Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones al Ejercicio Fiscal 2021.

Para la ejecución de las auditorías a su cargo, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización emite lo siguiente:

OBJETO

Evaluar los resultados de la gestión financiera de Ingresos y Egresos, atendiendo lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los documentos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), Ley General de Disciplina Financiera y demás disposiciones jurídicas aplicables. Enfocado a los siguientes objetivos:

Para el rubro de ingresos: Verificar que los ingresos fueron obtenidos, recaudados, captados y administrados por el Sujeto Fiscalizado, de conformidad con la Ley de Ingresos y que se encuentren registrados y presentados correctamente, de acuerdo con la normatividad establecida.

Respecto al rubro de Egresos: Comprobar que los recursos públicos se hayan ejercido conforme a los programas aprobados y montos autorizados, y con cargo a las partidas correspondientes; que se hayan aplicado legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas; y que las adquisiciones se hayan adjudicado atendiendo a su cuantía considerada individualmente, y en función del presupuesto total autorizado.

Respecto a las cuentas del Estado de Situación Financiera: Comprobar que se han registrado y valuado adecuadamente, como su adecuada presentación y revelación a los Estados Financieros y en las Notas a los mismos.

CRITERIOS

I.- Cada auditoría debe ser planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que el objetivo y alcance cumplen con los aspectos y criterios relevantes indicados en el marco legal y normativo aplicable.

II.- Todo trabajo de auditoría debe ser documentado con la evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente y, en su caso, de la causa de la observación o recomendación determinada.

III.- Se deben aplicar los procedimientos de auditoría que permitan fundamentar de acuerdo con el objetivo y alcance los resultados, con los cuales se generarán las observaciones, recomendaciones y acciones, así como el dictamen del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización en cada auditoría.

IV.- Los responsables de coordinar los trabajos de ejecución de las auditorías y de la elaboración de los informes deben supervisar las actividades programadas y ejecutadas por el personal comisionado y, en su caso, a prestadores de servicios profesionales externos para que se ajusten a estos criterios y a la normativa institucional.

V.- Los procedimientos de auditoría aplicados deben quedar registrados en cédulas de auditoría que forman parte del expediente de auditoría.

VI.- El expediente de auditoría debe cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización y son propiedad del mismo. Las Unidades Administrativas Auditoras son responsables de su integración y deben guardar la reserva correspondiente conforme a las disposiciones aplicables.

VII.- Se debe solicitar la presencia de representantes de las entidades fiscalizadas para celebrar la reunión para darles a conocer los resultados preliminares de las auditorías que se les practicaron a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan; en las actas respectivas deben constar los términos de las medidas para su atención.

De igual forma, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización puede convocar a las reuniones de trabajo que estime necesarias durante las auditorías correspondientes para la presentación y revisión de los resultados preliminares.

Los participantes en estas reuniones deben guardar la reserva correspondiente sobre la información y documentación proporcionados por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.

El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización puede grabar, en audio o video, cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias, conforme a la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

VIII.- Los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de las auditorías son públicos cuando los presente el Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización en los Informes Individuales de Auditoría, así como en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública, al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización.

IX.- Todo el personal comisionado y los prestadores de servicios profesionales externos deben normar su actuación de conformidad con lo establecido en la política de integridad del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.

X.- Los Informes de Auditoría se deben elaborar conforme a los requisitos establecidos en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, contendrán los resultados, en su caso, las observaciones, recomendaciones y las acciones que se formulen, incluye las medidas de solventación, las solicitudes de aclaración, los pliegos de observaciones, las promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y el informe de presunta responsabilidad

A

administrativa. Cuando proceda, se presentarán denuncias de hechos ante las autoridades competentes y denuncias de juicio político ante el Congreso del Estado.

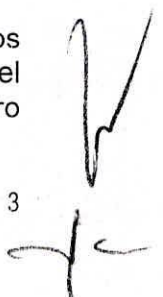
XI.- Las acciones que se deriven de los Informes de Auditoría se deben notificar con el informe a las entidades fiscalizadas o autoridad que corresponda su atención, en los tiempos que establece la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

XII.- Los servidores públicos del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización deben dar seguimiento a las observaciones, acciones y recomendaciones hasta su conclusión en términos de las disposiciones aplicables.

Para la realización de los procedimientos de Auditoría se requiere los documentos que se enlistan a continuación:

1. De los **recursos públicos** que han sido recibidos en el ejercicio 2021, solicitamos **IMPRESA Y EN ARCHIVO ELECTRONICO EN FORMATO EXCEL** lo siguiente:
 - Relación de los **recursos públicos** recibidos, incluyendo la fecha y documento de recepción del recurso, fecha en que fue depositado, monto del recurso.
 - Copia de los oficios de autorización y calendarización de los **recursos públicos**.
 - Copia de los oficios de solicitud de los **recursos públicos**, que amparan las ministraciones recibidas en el ejercicio 2021.
 - Poner a nuestra disposición, las pólizas de diario e ingresos que amparan los registros contables de los ingresos recibidos por concepto de recursos públicos, por el ejercicio 2021.
 - Proporcionar la conciliación entre los Ingresos recibidos durante el ejercicio 2021, correspondiente a los recursos Estatales, más los remanentes del ejercicio anterior, disminuido el egreso realizado del ejercicio 2021 respecto de dicho recurso. El resultado obtenido de la conciliación deberá ser comparado contra la disponibilidad al 31 de diciembre de 2021.

2. De las cuentas bancarias (cheques e inversiones) en las cuales se manejaron los recursos públicos en el ejercicio 2021, solicitamos **IMPRESA Y EN ARCHIVO ELECTRONICO EN FORMATO EXCEL** lo siguiente:
 - Relación con los datos de las cuentas bancarias en comento, indicando el número, tipo de cuenta e Institución Bancaria.
 - Copia del contrato de apertura de las cuentas bancarias en comento.
 - Copia del registro de Firmas de las cuentas bancarias en comento.
 - Nombre y puesto de los empleados habilitados para operar la banca electrónica, de las cuentas bancarias, proporcionando copia del documento que avale su manifestación.
 - A disposición, las conciliaciones y estados de cuenta de las cuentas bancarias en comento, del ejercicio 2021.
 - Proporcionar los auxiliares de movimientos o mayor de las cuentas contables de Bancos e Inversiones, donde fueron registradas las operaciones realizadas con los recursos públicos, por el ejercicio 2021.
 - De las cuentas bancarias de cheques donde se manejaron los recursos públicos, se requiere el respaldo en medio electrónico del reporte de cheques girados en el período que comprende la revisión, el cual contenga datos relativos al número de cheque, fecha, beneficiario, concepto de pago e importe.
 - En caso de haber realizado la inversión de los recursos disponibles, solicitamos manifieste en qué tipo de instrumentos fueron invertidos (Cetes o cualquier otro papel gubernamental, o en instrumentos que coticen en la bolsa de valores o en cualquier otro instrumento de riesgo).



3. De los **recursos públicos** que han sido ejercidos en el ejercicio 2021, solicitamos **IMPRESA Y EN ARCHIVO ELECTRONICO EN FORMATO EXCEL** lo siguiente:
- Proporcionar la información de la aplicación de los mismos, anexando los auxiliares del gasto, poniendo a nuestra disposición todos los documentos y expedientes de control que avalan el transparente manejo y ejercicio de los referidos Recursos Estatales.
 - Poner a nuestra disposición, las pólizas de diario, cheques o egresos que amparan los registros contables de los gastos realizados por concepto de recursos públicos, por el ejercicio 2021.
 - **Relación** de Contratos por adquisición de bienes y servicios tales como honorarios, arrendamientos, etc., vigentes en el ejercicio del 2021, señalando el nombre, denominación o razón social del contratado, descripción del bien o servicio contratado, fecha de contratación, vigencia del contrato, importe con IVA, los informes y evidencia de los bienes y servicios recibidos.
4. Proporcione copia del convenio de Prestaciones, convenio de Revisión Contractual y/o Contrato Colectivo de Trabajo para el período de 2021, debidamente firmados.
5. En relación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, proporcionar la publicación de los Convenios y/o Minutas de Acuerdos entre Sindicato y Autoridades; el directorio del Comité Ejecutivo, estatal, seccional o local; el Padrón de Socios o Agremiados; y la Relación detallada de los Recursos Públicos Económicos, en Especie, Bienes o Donativos que reciben y el informe detallado del ejercicio y destino final de los Recursos Públicos que ejercieron durante el ejercicio 2021.

Para la entrega de la información en electrónico, se refiere a respaldo en Disco Compacto o DVD no regrabable; proporcionando escrito donde se indique el número de serie del disco (viene grabada en el arillo interior del disco), el número de bytes de espacio usado; un listado con el detalle de los archivos contenidos en el mismo, el cual deberá contar con los siguientes campos; tipo de archivo, nombre del archivo, fecha y hora de creado y el tamaño en disco del archivo en bytes.

